

SECRETARIA. - San Pelayo, 17 de ENERO de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, quien actúa como apoderado judicial de la señora MARIA VICTORIA DIAZ MORENO, Representante Legal de la empresa MOTO HOGAR CLR S.A.S. NIT: 900.345.712-1, contra los señores DANIELA PATRICIA PLAZAS MONTES y JUAN ANDRES MARTINEZ ARIZAL, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO HOGAR CLR S.A.S. NIT: 900.345.712-1
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL C.C 78.033.206
DEMANDADOS: DANIELA PATRICIA PLAZAS MONTES C.C 1.041.148.108
JUAN ANDRES MARTINEZ ARIZAL C. C 10.775.439
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00004-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MOTO HOGAR CLR S.A.S, Nit: 900.345.712-1, representada legalmente por MARIA VICTORIA DIAZ MORENO, y judicialmente por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.033.206, y a cargo de los señores, **DANIELA PATRICIA PLAZAS MONTES** y **JUAN ANDRES MARTINEZ ARIZAL** identificados con las cédulas de ciudadanía N° **1.041.148.108** y **10.775.439**, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MTE. (\$2.218.000. 00)** por concepto de capital, representado en EL PAGARÉ, que se anexa.
- **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MTE (\$2.195.600.00)** por concepto de intereses moratorios causados desde el día 11-08-2019 hasta la presentación de la demanda y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, identificado con la C.C. No. 78.033.206 T. P N° 14068 del C.S. J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842ae3c2e3a98398645d22aaa22106c047b8fb529f6b2527b903b41369072bdd**
Documento generado en 17/01/2022 05:43:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>